



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO LEFORET SANTA MONICA ALTA

DEMANDADO: LUZ CLEMENCIA GUTIERREZ VILLALOBOS Y JUAN DANIEL FLOREZ PAEZ

RADICACIÓN No. 001-2022-00099

AUTO No. 851

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así: *(ver tabla con liquidación completa adjunto)*

RESUMEN FINAL

CUOTAS DE ADMINISTRACION	40.474.297,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	19.667.940,03
TOTAL ABONOS	7.944.000,00
INTERESES ABONADOS	4.123.633,57
CAPITAL ABONADOS	3.820.366,43
SALDO FINAL	52.198.237,03

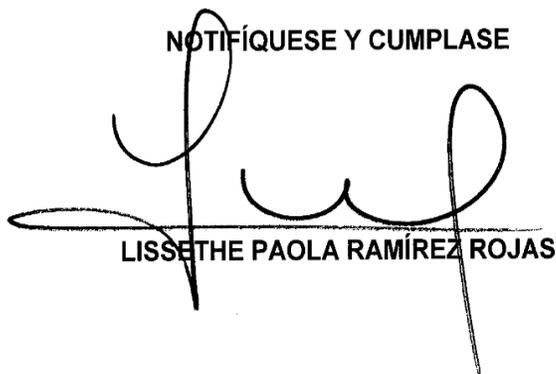
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$52.198.237,03** hasta el 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



Liquidación crédito Rad. 001-2022-00099

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
jun-21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%	\$ 1.117.236,00	\$ 1.117.236,00	\$ -	\$ 21.586,28	\$ 21.586,28	\$ -	
jul-21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	\$ 1.498.000,00	\$ 2.615.236,00	\$ -	\$ 50.449,90	\$ 72.036,18	\$ -	
ago-21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	\$ 1.498.000,00	\$ 4.113.236,00	\$ 3.820.366,43	\$ 79.597,39	\$ 151.633,57	\$ 151.633,57	\$ 3.972.000,00
sep-21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	\$ 1.498.000,00	\$ 1.790.869,57	\$ -	\$ 34.565,38	\$ 34.565,38	\$ -	
oct-21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	\$ 1.498.000,00	\$ 3.288.869,57	\$ -	\$ 63.111,44	\$ 97.676,82	\$ -	
nov-21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	\$ 1.498.000,00	\$ 4.786.869,57	\$ -	\$ 92.778,59	\$ 190.455,41	\$ -	
dic-21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	\$ 1.498.000,00	\$ 6.284.869,57	\$ -	\$ 123.019,93	\$ 313.475,35	\$ -	
ene-22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	\$ 1.582.000,00	\$ 7.866.869,57	\$ -	\$ 155.573,29	\$ 469.048,64	\$ -	
feb-22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%	\$ 1.582.000,00	\$ 9.448.869,57	\$ -	\$ 192.931,66	\$ 661.980,30	\$ -	
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	\$ 1.582.000,00	\$ 11.030.869,57	\$ -	\$ 227.108,75	\$ 889.089,05	\$ -	
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%	\$ 1.582.000,00	\$ 12.612.869,57	\$ -	\$ 266.964,93	\$ 1.156.053,97	\$ -	
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	\$ 1.618.889,00	\$ 14.231.758,57	\$ -	\$ 310.522,78	\$ 1.466.576,75	\$ -	
jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%	\$ 1.618.889,00	\$ 15.850.647,57	\$ -	\$ 356.587,87	\$ 1.823.164,62	\$ -	
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	\$ 1.618.889,00	\$ 17.469.536,57	\$ -	\$ 407.983,37	\$ 2.231.147,99	\$ -	
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	\$ 1.618.889,00	\$ 19.088.425,57	\$ -	\$ 462.921,88	\$ 2.694.069,87	\$ -	
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	\$ 1.618.889,00	\$ 20.707.314,57	\$ -	\$ 527.666,94	\$ 3.221.736,81	\$ -	
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	\$ 1.618.889,00	\$ 22.326.203,57	\$ -	\$ 592.275,83	\$ 3.814.012,64	\$ -	
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	\$ 1.618.889,00	\$ 23.945.092,57	\$ -	\$ 661.325,39	\$ 4.475.338,03	\$ 3.972.000,00	\$ 3.972.000,00
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	\$ 1.618.889,00	\$ 25.563.981,57	\$ -	\$ 749.680,94	\$ 1.253.018,97	\$ -	
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	\$ 1.831.287,00	\$ 27.395.268,57	\$ -	\$ 833.112,70	\$ 2.086.131,67	\$ -	
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	\$ 1.831.287,00	\$ 29.226.555,57	\$ -	\$ 923.790,19	\$ 3.009.921,86	\$ -	
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	\$ 1.831.287,00	\$ 31.057.842,57	\$ -	\$ 999.812,25	\$ 4.009.734,11	\$ -	
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	\$ 1.831.287,00	\$ 32.889.129,57	\$ -	\$ 1.074.681,15	\$ 5.084.415,26	\$ -	
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	\$ 1.831.287,00	\$ 34.720.416,57	\$ -	\$ 1.100.212,25	\$ 6.184.627,51	\$ -	
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%	\$ 1.933.514,00	\$ 36.653.930,57	\$ -	\$ 1.144.861,44	\$ 7.329.488,94	\$ -	

Anexo Auto 851 del 4 de marzo de 2024, Publicado en Estado 16 del 5 de marzo de 2024



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPTECPOL

DEMANDADO: LUZ MARINA ORTIZ GARCIA

RADICACIÓN No: 006-2020-00331

AUTO No. 854

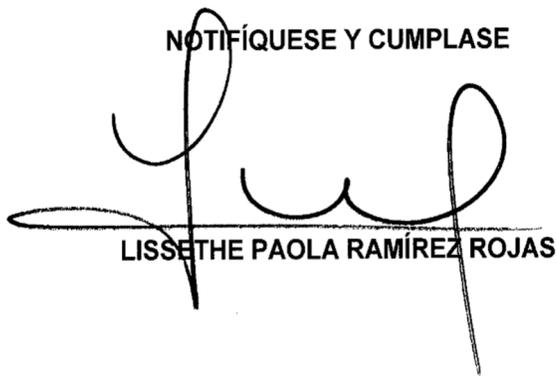
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$18.215.948,33** hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MILLER REINA

DEMANDADO: NELSON DE JESUS GOMEZ RESTREPO

RADICACIÓN No: 006-2022-00526

AUTO No. 837

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, se excluye el valor indicado como costas **(\$5.622.000)** teniendo en cuenta que la liquidación de costas ya fue aprobada por el juzgado de conocimiento (*archivo 016 exp. electrónico*), en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$71.868.443** hasta el 15 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y FNG

DEMANDADO: LEONARDO FAVIO ORTEGA ORDOÑEZ Y OTROS

RADICACIÓN No: 006-2022-00539

AUTO No. 862

En atención a lo manifestado en el escrito anterior, y como quiera que llena los requisitos exigidos por los artículos 1666 y ss del Código Civil (*archivo 06 exp. Electrónico*).

Adicionalmente, Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, se excluye el valor indicado como gastos judiciales (**\$317.492**) dicho cobro no fue reconocido en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto, representado en el pagaré No. 31006444563 hasta por la suma de \$32.400.900. En consecuencia, téngase a éste también como demandante en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$46.262.906** hasta el 19 de enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADO: ROGELIO ANTONIO VELEZ COLORADO

RADICACIÓN No: 007-2022-00764

AUTO No. 865

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$30.417.334,32** hasta el 31 de agosto de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIO DE JESUS CARDONA ECHEVERRY

RADICACIÓN No: 008-2019-00519

AUTO No. 831

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$68.256.046** hasta el 31 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOHANNA PAOLA VALENCIA PAYAN
DEMANDADO: HERNANDO CASANOVA GONZALEZ
RADICACIÓN No: 009-2018-00342
AUTO No. 828

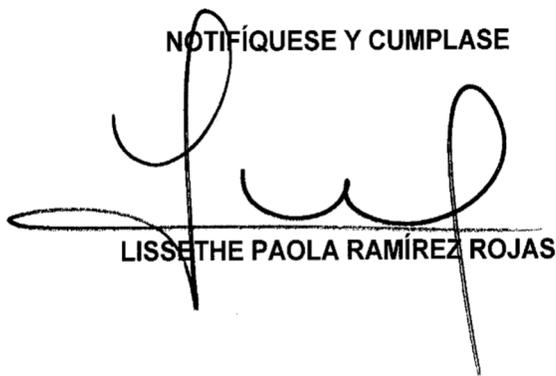
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, se excluye el valor indicado como costas (**\$574.200**) teniendo en cuenta que la liquidación de costas ya fue aprobada por el juzgado de conocimiento (fl.39), en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$23.652.586** hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: REGINA MEZA PERSIA

DEMANDADO: LUZ QUELLY BLANCO IMITOLA

RADICACIÓN No: 009-2020-00083

AUTO No. 827

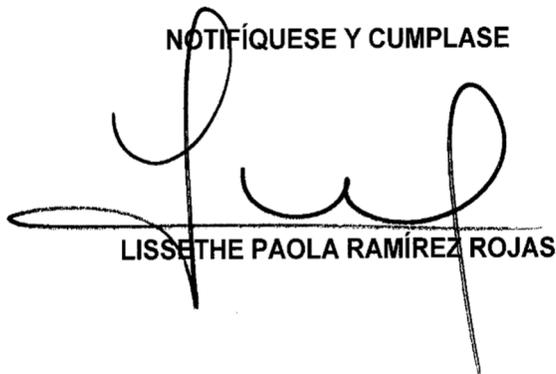
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, se excluye el valor correspondiente a costas y agencias en derecho **(\$75.000)** teniendo en cuenta que la liquidación de costas ya fue aprobada por el juzgado de conocimiento (archivo 041 exp. electrónico), en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$3.353.945** hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA VELEZ AGUDELO

RADICACIÓN No: 011-2023-00113

AUTO No. 855

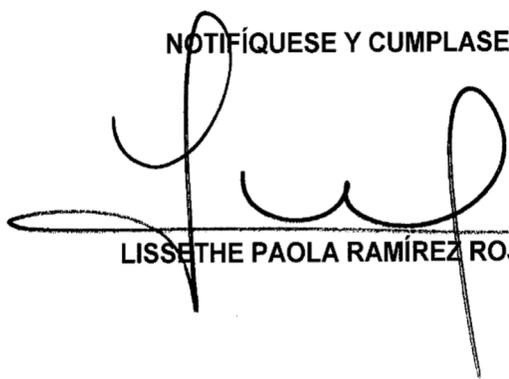
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$30.158.809,32** hasta el junio 07 de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ELIZABETH ARAMBURO ROMERO

RADICACIÓN No: 011-2023-00730

AUTO No. 863

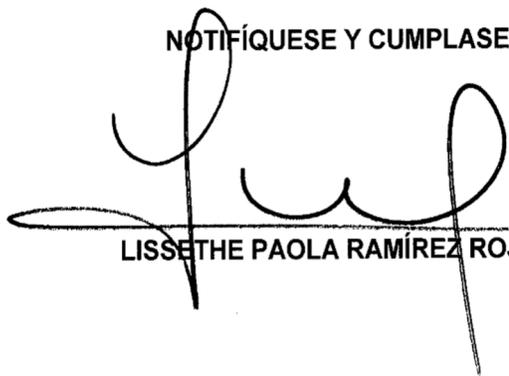
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$180.212.271,22** hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TERESA OSORIO AVILA

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VELEZ GRISALES Y KATHERINE GUZMAN PATIÑO

RADICACIÓN No: 012-2021-00419

AUTO No. 859

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante, se observa que la misma se encuentra liquidada solo hasta el 30 de enero de 2024, se tuvo en cuenta los depósitos judiciales pagados por valor de \$2.107.811, con lo cual se cancelan la totalidad de los intereses y se abona a capital, quedando un capital insoluto de \$460.474,92- teniendo en cuenta existen títulos judiciales con los cuales se cancelaría la obligación, este Juzgado procederá a actualizarla y modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

CAPITAL	MORA(1,5%)	NOM	INT DE MORA	FECHA
\$ 460.474,92	34,97%	2,53%	\$ 11.650,89	feb-24
		TOTAL	\$ 11.650,89	

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 460.474,92
INTERES MORA	\$ 13.399,82
INTERES MORA FEB/2024	\$ 11.650,89
TOTAL	\$ 485.525,63

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$485.525,63 y costas \$84.000 para un total de **\$569.525,63**) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 485.525,63** hasta el 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de **\$520.255,00** a favor de la **TERESA OSORIO AVILA**, en su calidad de parte demandante a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C. 94.300.301**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002974605	29612449	TERESA OSORIO AVILA	18/09/2023	\$ 520.255,00

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:



Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002934987	21/06/2023	\$ 200.753,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 49.270,63	TERESA OSORIO AVILA	29612449
		\$ 151.482,37	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **TERESA OSORIO AVILA** actuando a través de apoderado judicial contra **Diego Armando Velez Grisales y Katherine Guzman Patiño** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>embargo y secuestro de la quinta parte de los dineros asignados por concepto de salario que devenga la demandada Katherine Guzmán con C.C.: 1.143.856.655 como empleada de la Clínica Valle del Lili.</i>	<i>No. 01175 del 06 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

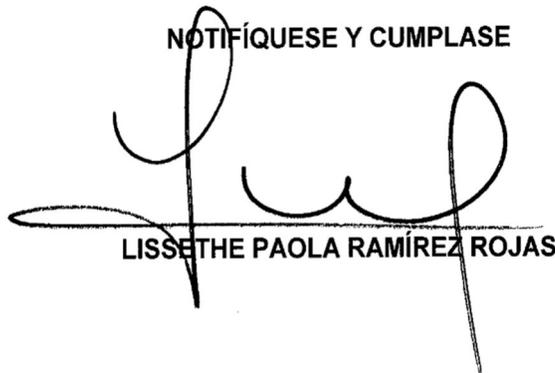
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: JOHAN FERNANDO ARIZA PRETEL

DEMANDADO: YONIS ALONSO CORTES TENORIO

RADICACIÓN No: 013-2022-00669

AUTO No. 856

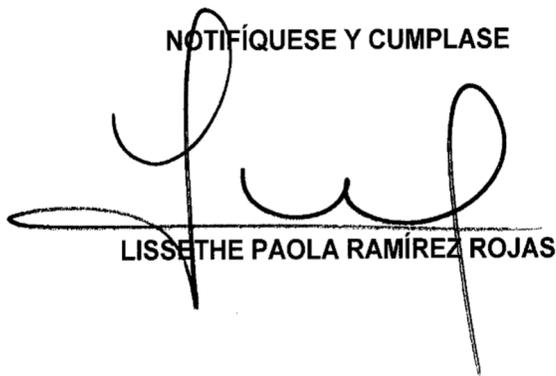
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$101.752.664** hasta el 31 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: YALILA SIGRID MEJIA MURILLO

RADICACIÓN No: 014-2018-00502

AUTO No. 881

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	014-2018-00502-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 3032 25/07/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 3400 05/08/2019
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-110927 derechos de cuota (33.33%) Dirección: 1) Calle 34 31-22 Barrio León XIII
SECUESTRO	CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS Quien se ubica en la Carrera 20 NO 36 – 97, Cali, en los números telefónicos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130, en la dirección electrónica constructorasamanes489@gmail.com
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 147.135.955.88 – 28 noviembre de 2019
AVALÚO	\$75.520.333.33 (33.33%)
PROPIETARIO	YALILA SIGRID MEJIA MURILLO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se fijará la fecha como corresponde; es importante precisar que, de la publicación del aviso en el periódico, el yerro advertido, consiste en que se indicó textualmente lo siguiente “*EL AVALÚO Y BASE DE LA LICITACIÓN AVALÚO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 75.520.333.33)*”;

No obstante, lo manifestado y como ya se advirtió, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **24** del mes **ABRIL** del año **2024** a las **01:30PM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto de los derechos de cuota (33.33%) que posee la demandada sobre el bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-110927, la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/20875461>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar en lo correspondiente a los derechos de cuota (33.33%) será la suma de **\$ 52.864.234**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el micrositio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del



aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

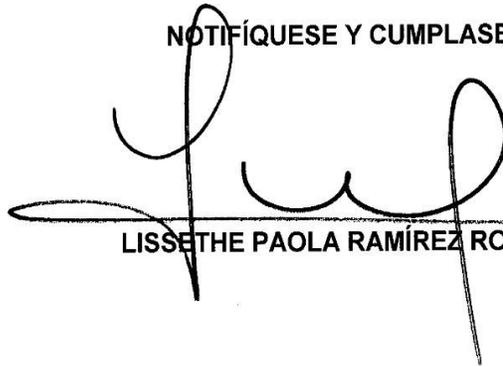
CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 30.208.134**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

DEMANDADO: DANIEL FERNANDO DIAZ MAQUILON Y MARIA BETI MAQUILON CARABALI

RADICACIÓN No: 014-2019-00527

AUTO No. 826

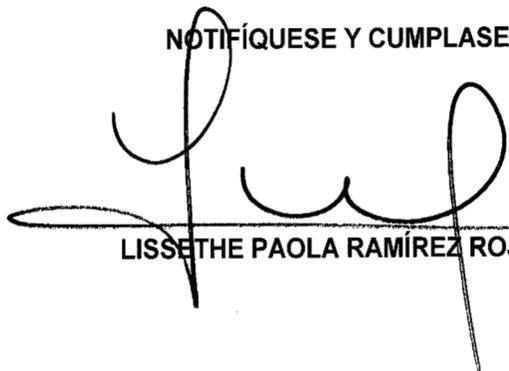
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$31.174.748,02** hasta el 31 de agosto de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE cesionaria del señor FELIPE RAFAEL JUVINAO PINTO

DEMANDADO: LIBIA MIREYA ROSERO DAZA

RADICACIÓN No: 015-2022-00284

AUTO No. 861

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

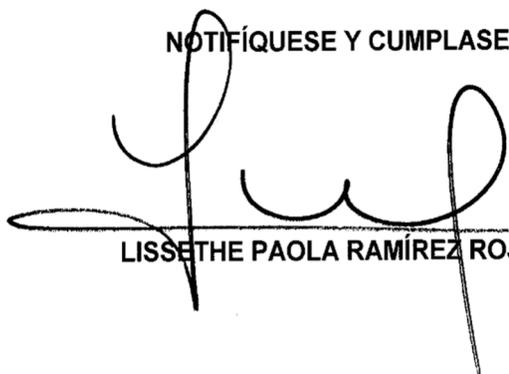
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por la suma **\$219.283.360,00** que se relacionan a continuación, hasta el 30 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

TITULO	VALOR LIQUIDACION
Pagare No. 01	\$ 17.149.800,00
Pagare No. 02	\$ 154.348.200,00
letra de cambio capital \$20.000.000	\$ 34.132.400,00
letra de cambio capital \$8.000.000	\$ 13.652.960,00
TOTAL	\$ 219.283.360,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NUBIA MARIA PALAU SOTO

RADICACIÓN No: 015-2023-00302

AUTO No. 839

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

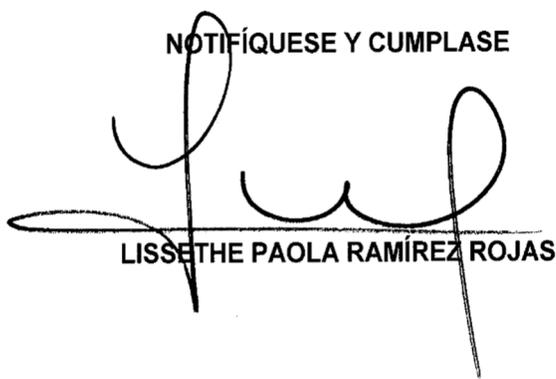
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma **\$112.924.451,71** que se relacionan a continuación, hasta el 18 de septiembre de 2023, por lo considerado en precedencia

TITULO	VALOR LIQUIDACION
PAGARE FECHA 27-01-2020	\$ 22.021.813,38
PAGARE No. 7500088787	\$ 24.580.105,04
PAGARE No. 4513070175091466	\$ 2.089.753,36
TOTAL LIQUIDACION	\$ 48.691.671,78

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD cesionaria de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR

RADICACIÓN No: 016-2014-00705

AUTO No. 883

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	760014003-016-2014-00705-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1981 16/10/2014
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 802 6/04/2015
EMBARGO	Vehículo placa CUK 714 Clase: AUTOMOVIL marca: VOLKSWAGEN color: GRIS PLATINO modelo: 2009 línea: JETTA GL carrocería: SEDAN Ubicado en EL PARQUEADERO LA 21 S.A.S. Calle 20 No. 8A-18 de Cali
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MONSALVE Quien se ubica en la CALLE 18 A N°. 55-105 Tel 3158139968
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$35.703.208 - Julio de 2018
AVALÚO	\$ 18.890.000
PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR
ACREEDORES	No

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro del auto No. 696 de fecha 26 de febrero de 2024, que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **24** del mes **ABRIL** del año **2024** a las **10:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa CUK 714; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/20875326>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 13.223.000**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 7.556.000**, lo



que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

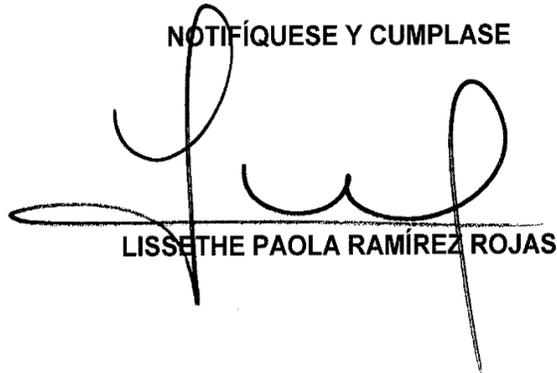
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. auto No. 696 de fecha 26 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ANNY CAROLINA RINCON HOYOS

RADICACIÓN No: 017-2021-01002

AUTO No. 838

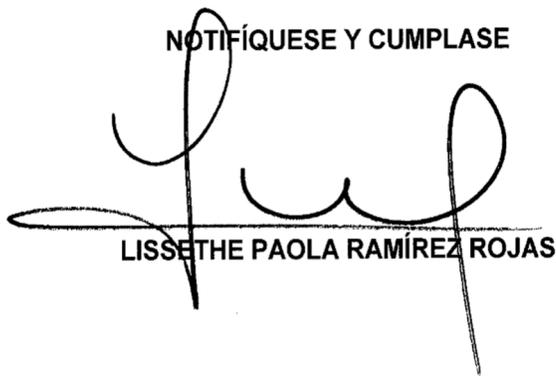
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$66.434.942** hasta el 02 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HUGO BEDOYA MUÑOZ
RADICACIÓN No: 018-2023-00419
AUTO No. 875

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

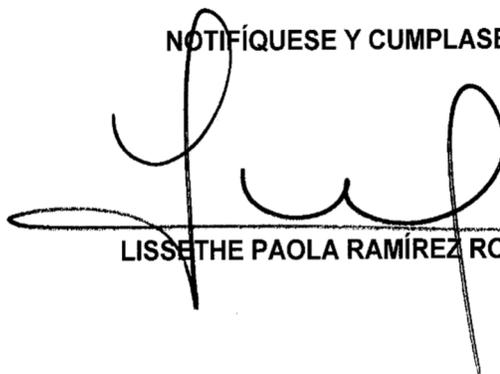
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por las sumas que se relacionan a continuación, hasta el 28 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

SALDO PAGARE No. 359205888	\$	43.818.982,78
SALDO PAGARE No 16668443	\$	3.303.888,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$	47.122.870,78

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: EDINSON CARABALI GRUESO

RADICACIÓN No: 018-2023-00929

AUTO No. 853

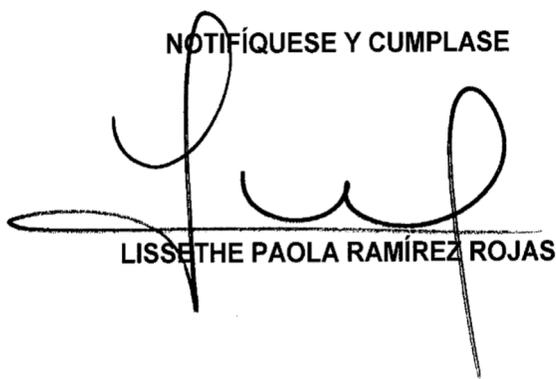
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$24.027.103** hasta el 21 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2021-00816

AUTO No. 880

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	VIGENCIA
\$ 8.000.000,00	1,51%	0,05%	15	\$ 60.400,00	jul-20
\$ 8.000.000,00	1,52%	0,05%	30	\$ 121.933,33	ago-20
\$ 8.000.000,00	1,53%	0,05%	30	\$ 122.333,33	sep-20
\$ 8.000.000,00	1,51%	0,05%	30	\$ 120.600,00	oct-20
\$ 8.000.000,00	1,49%	0,05%	30	\$ 118.933,33	nov-20
\$ 8.000.000,00	1,46%	0,05%	30	\$ 116.400,00	dic-20
\$ 8.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 115.466,67	ene-21
\$ 8.000.000,00	1,46%	0,05%	30	\$ 116.933,33	feb-21
\$ 8.000.000,00	1,45%	0,05%	30	\$ 116.066,67	mar-21
\$ 8.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 115.400,00	abr-21
\$ 8.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 114.800,00	may-21
\$ 8.000.000,00	1,43%	0,05%	30	\$ 114.733,33	jun-21
\$ 8.000.000,00	1,43%	0,05%	15	\$ 57.266,67	jul-21
			TOTAL	\$ 1.411.266,66	

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 8.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 72.018,85	jul-21
\$ 8.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 154.812,21	ago-21
\$ 8.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 154.407,14	sep-21
\$ 8.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 153.515,22	oct-21
\$ 8.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 155.055,14	nov-21
\$ 8.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 156.591,87	dic-21
\$ 8.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 158.206,04	ene-22
\$ 8.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 142.835,38	feb-22
\$ 8.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 164.707,78	mar-22
\$ 8.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 169.328,59	abr-22
\$ 8.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 174.552,02	may-22
\$ 8.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 179.973,91	jun-22
\$ 8.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 186.831,91	jul-22
\$ 8.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 194.011,55	ago-22
\$ 8.000.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 203.857,22	sep-22
\$ 8.000.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 212.226,26	oct-22
\$ 8.000.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 220.947,28	nov-22
\$ 8.000.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 234.605,38	dic-22
\$ 8.000.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 243.286,59	ene-23
\$ 8.000.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 252.863,24	feb-23
\$ 8.000.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 257.535,53	mar-23
\$ 8.000.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 261.407,01	abr-23
\$ 8.000.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 253.502,09	may-23
\$ 8.000.000,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 249.874,74	jun-23
\$ 8.000.000,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 247.017,44	jul-23



\$ 8.000.000,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 242.638,98	ago-23
\$ 8.000.000,00	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 237.437,82	sep-23
\$ 8.000.000,00	26,53%	39,80%	2,83%	\$ 226.484,62	oct-23
\$ 8.000.000,00	25,52%	38,28%	2,74%	\$ 219.018,06	nov-23
\$ 8.000.000,00	25,04%	37,56%	2,69%	\$ 215.443,27	dic-23
			TOTAL	\$ 5.994.993,14	

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 8.000.000,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 5.994.993,14
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.411.266,67
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 15.406.259,80

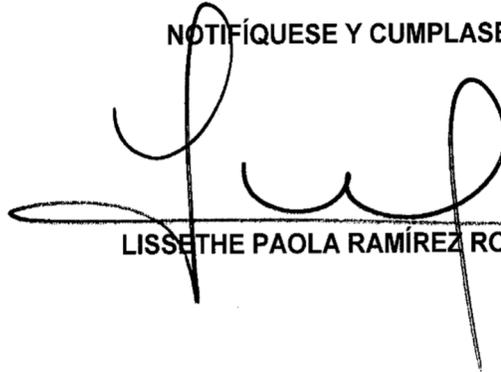
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de **\$15.406.259,80** hasta el 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI

DEMANDADO: FREDDY VARELA MONTOYA Y OTROS

RADICACIÓN No: 020-2014-00711

AUTO No. 879

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2° del auto No. 494 proferido el 14 de febrero de 2024, el pago de los depósitos judiciales por valor de \$25.088.055,00 es a favor del demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI NIT. 8903012781**, con abono a cuenta corriente No. 369030003833 del Banco Agrario.

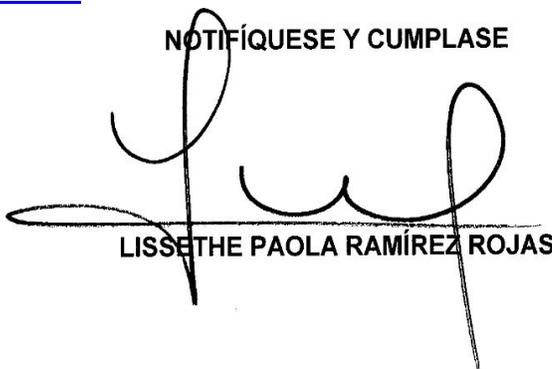
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002940202	8903012781	COOTRAEMCALI	30/06/2023	\$ 1.383.620,00
469030002940338	8903012781	COOTRAEMCALI	30/06/2023	\$ 1.707.721,00
469030002954732	8903012781	COOTRAEMCALI	02/08/2023	\$ 1.078.717,00
469030002954765	8903012781	COOTRAEMCALI	02/08/2023	\$ 1.190.146,00
469030002969456	8903012781	COOTRAEMCALI	05/09/2023	\$ 1.585.899,00
469030002969546	8903012781	COOTRAEMCALI	05/09/2023	\$ 1.321.551,00
469030002982427	8903012781	COOTRAEMCALI	05/10/2023	\$ 1.296.277,00
469030002982508	8903012781	COOTRAEMCALI	05/10/2023	\$ 1.144.488,00
469030002991782	8903012781	COOTRAEMCALI	02/11/2023	\$ 1.094.478,00
469030002991868	8903012781	COOTRAEMCALI	02/11/2023	\$ 594.206,00
469030003002791	8903012781	COOTRAEMCALI	04/12/2023	\$ 1.424.222,00
469030003002878	8903012781	COOTRAEMCALI	04/12/2023	\$ 1.285.058,00
469030003012262	8903012781	COOTRAEMCALI	28/12/2023	\$ 3.613.522,00
469030003012351	8903012781	COOTRAEMCALI	28/12/2023	\$ 3.333.935,00
469030003020738	8903012781	COOTRAEMCALI	30/01/2024	\$ 1.526.514,00
469030003020824	8903012781	COOTRAEMCALI	30/01/2024	\$ 1.507.701,00

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: pizarroramirez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDOCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO PELAEZ ISAZIGA

RADICACIÓN No: 020-2022-00884

AUTO No. 836

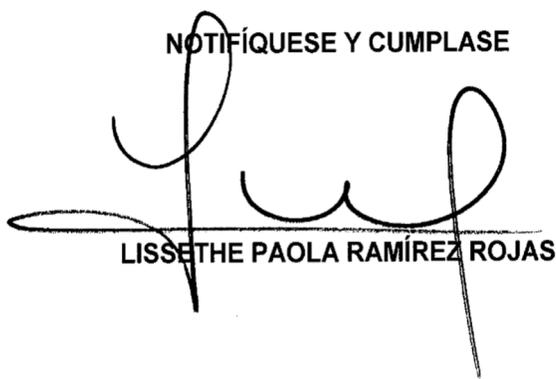
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$1.899.274** hasta el 31 de agosto de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: ERIKA ANDREA HERNANDEZ RODRIGUEZ

RADICACIÓN No: 022-2022-00859

AUTO No. 869

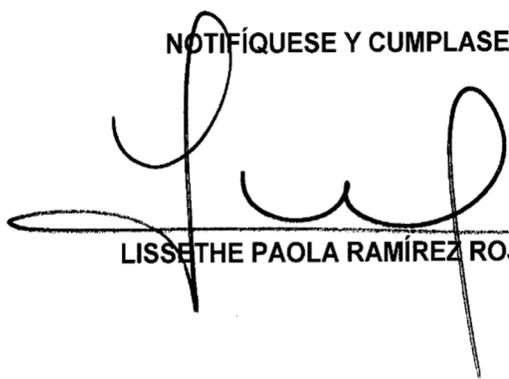
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$112.956.928,92** hasta el 23 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MAURICIO HUMBERTO GUARIN SALAS

RADICACIÓN No: 022-2023-00720

AUTO No. 876

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$107.450.279** hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ARLEYO JOEL ORDOÑEZ DAVID

RADICACIÓN No: 023-2018-00769

AUTO No. 820

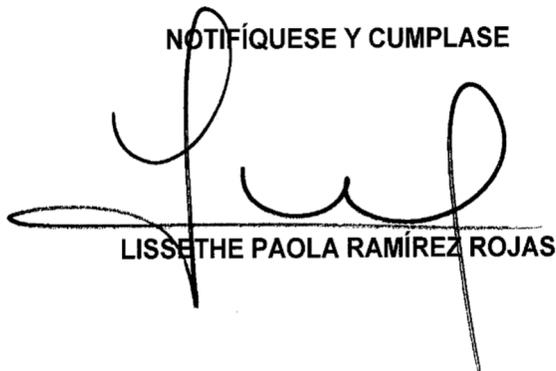
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$32.980.280,07** hasta el 15 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI

DEMANDADO: AMERICA CECILIA BRAND ESCOBAR

RADICACIÓN No: 023-2022-00873

AUTO No. 852

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$1.415.025,44** hasta el 31 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO LAS CAIMAS DEL SUR

DEMANDADO: FABIOLA VELASCO DE CARVAJAL

RADICACIÓN No: 023-2023-00007

AUTO No. 871

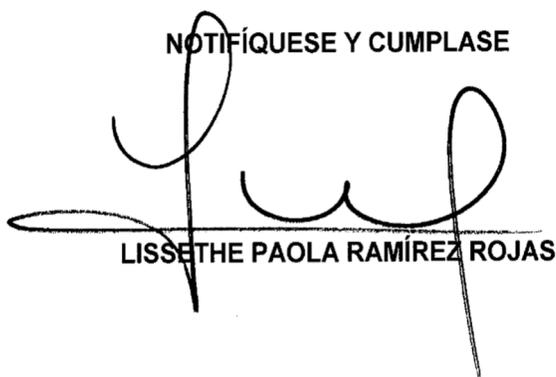
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$44.106.780** hasta el 31 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDECOM
DEMANDADO: ANDRES LORES CAMARGO
RADICACIÓN No: 024-2015-00867
AUTO No. 830

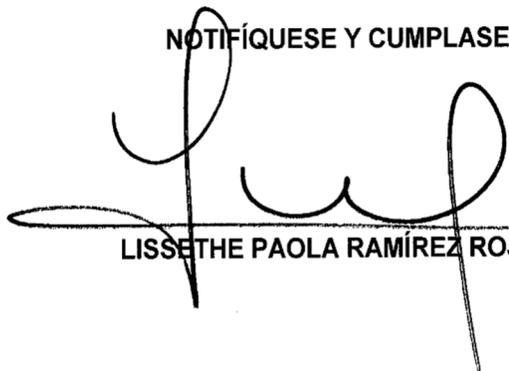
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$19.840.802** hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JUAN CARLOS VELEZ VERGARA

RADICACIÓN No: 024-2023-00462

AUTO No. 835

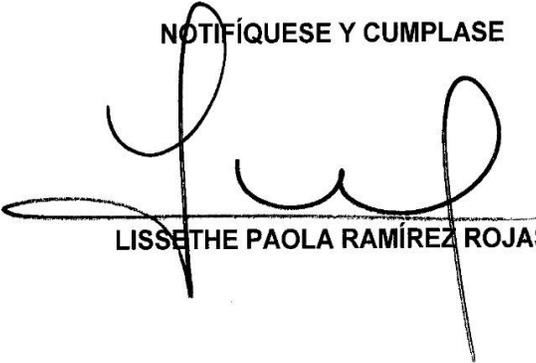
Fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, evidencia este recinto judicial que la misma no se encuentra ajustada a lo legal, en virtud a que se realiza la liquidación, sin tener en cuenta lo ordenado en el auto mandamiento de pago, mediante el cual se dispuso, el pago cada cuota y los intereses de cada capital; sin que se observe que se hubiere obrado de conformidad, liquidando cada capital; así mismo se incluyó la liquidación de intereses corrientes, sin que ello se hubiere ordenado en el auto de apremio. En tal virtud y en aras de tener mayor claridad, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P, se,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que, en el término de diez (10) días; allegue la liquidación de crédito conforme lo legal, determinando el cálculo de intereses moratorios, de cada capital, teniendo en cuenta lo dispuesto en precedencia. En la misma oportunidad el demandado puede presentar la liquidación de crédito que se está ejecutando.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE E.S.P.

DEMANDADO: EDUARDO JOSE QUIÑONEZ NUÑEZ Y OTRA

RADICACIÓN No: 025-2022-00955

AUTO No. 870

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$9.240.818,33** hasta el 12 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA NUEVO MILENIO "COOPNUMIL"

DEMANDADO: LUZ MADELEINE VARGAS MONTES

RADICACIÓN No: 025-2023-00740

AUTO No. 867

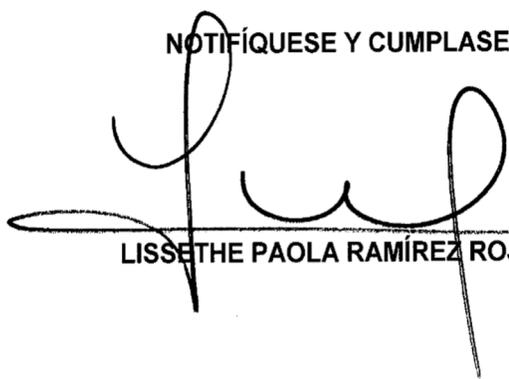
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$40.072.665** hasta el 12 de diciembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ANDRES SOLIS

DEMANDADO: CAMILO ARTURO LOZANO CORRALES

RADICACIÓN No. 026-2023-00293

AUTO No. 860

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 80.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 1.596.558,06	nov-20
\$ 80.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.565.918,68	dic-20
\$ 80.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.554.598,50	ene-21
\$ 80.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.572.379,60	feb-21
\$ 80.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 1.561.877,74	mar-21
\$ 80.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 1.553.789,25	abr-21
\$ 80.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 1.546.502,06	may-21
\$ 80.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 1.545.691,93	jun-21
\$ 80.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 1.543.261,01	jul-21
\$ 80.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 1.548.122,06	ago-21
\$ 80.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 1.544.071,41	sep-21
\$ 80.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 1.535.152,17	oct-21
\$ 80.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 1.550.551,39	nov-21
\$ 80.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.565.918,68	dic-21
\$ 80.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 1.582.060,45	ene-22
\$ 80.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 1.284.792,77	feb-22
\$ 80.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 1.647.077,76	mar-22
\$ 80.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 1.693.285,89	abr-22
\$ 80.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 1.745.520,21	may-22
\$ 80.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 1.799.739,08	jun-22
\$ 80.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 1.868.319,14	jul-22
\$ 80.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 1.940.115,49	ago-22
\$ 80.000.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 2.038.572,17	sep-22
\$ 80.000.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 2.122.262,57	oct-22
\$ 80.000.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 2.209.472,83	nov-22
\$ 80.000.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 2.346.053,76	dic-22
\$ 80.000.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 2.432.865,94	ene-23
\$ 80.000.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 2.528.632,40	feb-23
\$ 80.000.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 2.575.355,31	mar-23
\$ 80.000.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 2.614.070,14	abr-23
\$ 80.000.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 2.535.020,86	may-23
\$ 80.000.000,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 2.498.747,43	jun-23
\$ 80.000.000,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 2.470.174,42	jul-23
\$ 80.000.000,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 2.426.389,81	ago-23
\$ 80.000.000,00	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 1.028.897,24	sep-23



RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 80.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 65.171.818,21
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 145.171.818,21

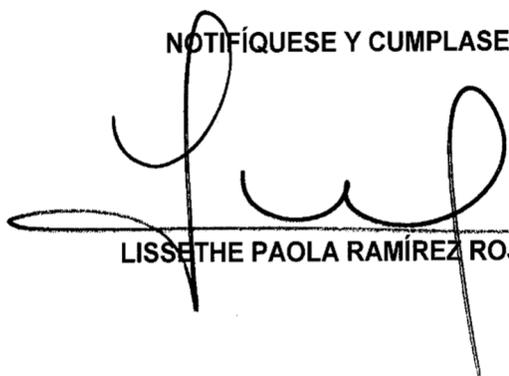
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$145.171.818,21** hasta el 13 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VICTOR HUGO ANAYA CHICA

DEMANDADO: GUSTAVO OSORIO ALARCON

RADICACIÓN No: 026-2023-00697

AUTO No. 858

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, se excluye el valor indicado como costas (**\$500.000**) teniendo en cuenta que la liquidación de costas ya fue aprobada por el juzgado de conocimiento (fl.39), en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$7.067.044** hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VIVIANA LOPEZ RUIZ
RADICACIÓN No: 026-2023-00737
AUTO No. 864

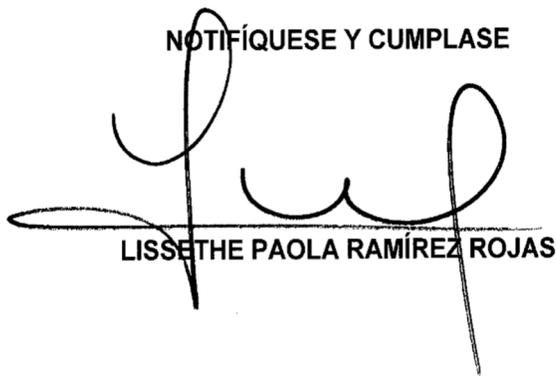
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$166.749.209,21** hasta el 27 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOLIMA HERRERA GARCIA

DEMANDADO: MARIA ELIZABETH AULLON CAÑAR

RADICACIÓN No: 028-2010-00744

AUTO No. 833

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante, se observa que la misma se encuentra liquidada solo hasta el 31 de diciembre de 2023, se tuvo en cuenta el depósito judicial pagado por valor de \$2.985.473, con lo cual se cancelan la totalidad de los intereses y se abona a capital, quedando un capital insoluto de \$484.660- teniendo en cuenta existen títulos judiciales con los cuales se cancelaría la obligación, este Juzgado procederá a actualizarla y modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

CAPITAL	MORA(1,5%)	NOM	INT DE MORA	FECHA
\$ 484.660,00	34,98%	2,53%	\$ 12.267,42	ene-24
\$ 484.660,00	34,97%	2,53%	\$ 12.262,82	feb-24
		TOTAL	\$ 24.530,24	

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 484.660,00
INTERES MORA	\$ 24.530,24
TOTAL	\$ 509.190,24

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$509.190,24 y costas \$565.540 para un total de **\$1.074.730,24**) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 509.190,24** hasta el 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de **\$ 1.074.730,24** a favor de la **YOLIMA HERRERA GARCIA** identificada con C.C. 31.932.174 en su calidad de parte demandante.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002832381	07/10/2022	\$ 187.278,00
469030002852913	29/11/2022	\$ 187.278,00
469030002852914	29/11/2022	\$ 187.278,00
469030002861762	13/12/2022	\$ 187.278,00
469030002861763	13/12/2022	\$ 187.278,00
469030002885103	08/02/2023	\$ 75.545,00
		\$ 1.011.935,00

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:



Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002822613	15/09/2022	\$ 100.401,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 62.795,24	YOLIMA HERRERA GARCIA	31932174
		\$ 37.605,76	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **YOLIMA HERRERA GARCIA** actuando a través de apoderada judicial **MARIA ELIZABETH AULLON CAÑAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte de los dineros por concepto de salarios que excedan del mínimo legal vigente que devengue la el demandada MARIA ELIZABETH AULLON CAÑAR identificado con la C.C. No. 66.809.646 como empleado de la CONTRALORIA</i>	<i>No. 2283 del 20 de septiembre de 2010 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo sobre los dineros que tenga en cuentas corrientes CDT, posee el demandado MARIA ELIZABETH AULLON CAÑAR identificado con la C.C. No. 66.809.646</i>	<i>No. 138 del 25 de enero de 2013 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

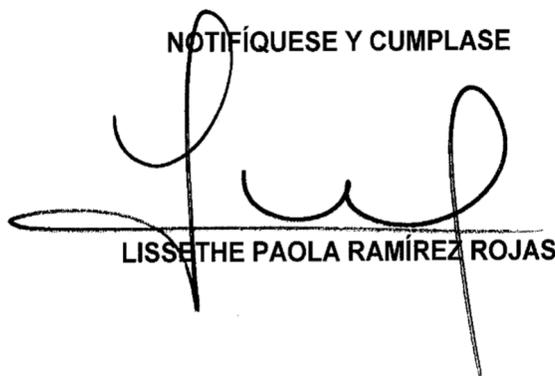
OCTAVO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOVENO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA

DEMANDADO: MARIA ELIZABETH HERRERA Y GUILLERMO AGUSTIN ESCOBAR

RADICACIÓN No. 030-2020-00512

AUTO No. 840

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 2.100.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 45.363,93	oct-18
\$ 2.100.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 45.177,08	nov-18
\$ 2.100.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 44.677,95	dic-18
\$ 2.100.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 45.799,20	ene-19
\$ 2.100.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 45.114,76	feb-19
\$ 2.100.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 45.010,85	mar-19
\$ 2.100.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 45.052,42	abr-19
\$ 2.100.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 44.969,26	may-19
\$ 2.100.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 44.927,68	jun-19
\$ 2.100.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 45.010,85	jul-19
\$ 2.100.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 45.010,85	ago-19
\$ 2.100.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 44.552,97	sep-19
\$ 2.100.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 44.407,05	oct-19
\$ 2.100.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 44.156,66	nov-19
\$ 2.100.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 43.864,13	dic-19
\$ 2.100.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 44.469,60	ene-20
\$ 2.100.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 44.240,16	feb-20
\$ 2.100.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 43.696,77	mar-20
\$ 2.100.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 42.647,51	abr-20
\$ 2.100.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 42.500,16	may-20
\$ 2.100.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 42.500,16	jun-20
\$ 2.100.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 42.857,81	jul-20
\$ 2.100.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 42.983,89	ago-20
\$ 2.100.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 42.436,98	sep-20
\$ 2.100.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 41.909,65	oct-20
\$ 2.100.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 41.105,37	nov-20
\$ 2.100.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 40.808,21	dic-20
\$ 2.100.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 41.274,96	ene-21
\$ 2.100.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 40.999,29	feb-21
\$ 2.100.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 40.786,97	mar-21
\$ 2.100.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 40.595,68	abr-21
\$ 2.100.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 40.574,41	may-21
\$ 2.100.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 40.510,60	jun-21
\$ 2.100.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 40.638,20	jul-21
\$ 2.100.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 40.531,87	ago-21
\$ 2.100.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 40.297,74	sep-21
\$ 2.100.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 40.701,97	oct-21
\$ 2.100.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 41.105,37	nov-21
\$ 2.100.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 41.529,09	dic-21
\$ 2.100.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 42.878,83	ene-22
\$ 2.100.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 43.235,79	feb-22
\$ 2.100.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 44.448,75	mar-22
\$ 2.100.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 45.819,91	abr-22
\$ 2.100.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 47.243,15	may-22
\$ 2.100.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 49.043,38	jun-22
\$ 2.100.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 50.928,03	jul-22
\$ 2.100.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 53.512,52	ago-22



\$	2.100.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	55.709,39	sep-22
\$	2.100.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	57.998,66	oct-22
\$	2.100.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$	61.583,91	nov-22
\$	2.100.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$	63.862,73	dic-22
\$	2.100.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$	66.376,60	ene-23
\$	2.100.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$	67.603,08	feb-23
\$	2.100.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$	68.619,34	mar-23
\$	2.100.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$	66.544,30	abr-23
\$	2.100.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$	65.592,12	may-23
\$	2.100.000,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$	64.842,08	jun-23
\$	2.100.000,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$	63.692,73	jul-23
\$	2.100.000,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$	62.327,43	ago-23
\$	2.100.000,00	28,03%	42,05%	2,97%	\$	43.598,29	sep-23
TOTAL INTERESES MORA					\$	2.860.259,08	

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 2.100.000,00
INTERES CORRIENTE	\$ -
INTERES MORA	\$ 2.860.259,08
TOTAL	\$ 4.960.259,08

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$2.832.514,72** hasta el 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR a INDERVALLE para aclarar que la demandante dentro del proceso es la señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, tal como se le comunico la orden de embargo de salario de la demandada con el oficio No. 47316 de fecha 10 de diciembre de 2020, lo anterior para que sea tenido en cuenta al momento de la retención y dejar a disposición los dineros de la demandada **MARIA ELIZABETH HERRERA** por cuenta de este proceso.

Por secretaría librese el oficio correspondiente con copia al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gizucar@gmail.com y a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (30 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

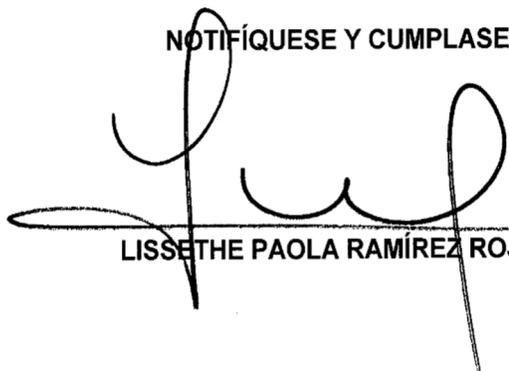
Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.



QUINTO: PREVIO A RESOLVER la entrega de depósitos judiciales se hace necesario la conversión de los títulos y oficiar al pagador para aclararle la parte demandante y de esa forma evitar errores en la constitución de los depósitos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ACUMULACION)
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: GUILLERMO AGUSTIN ESCOBAR
RADICACIÓN No. 030-2020-00512
AUTO No. 819

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo mínima cuantía instaurado por COOP-ASOCC a través de mandatario judicial contra **GUILLERMO AGUSTIN ESCOBAR** mayor de edad y vecino de Cali.

ANTECEDENTES:

COOP-ASOCC actuando a través de apoderada judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de **GUILLERMO AGUSTIN ESCOBAR**, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. P-80925093 por los intereses de plazo desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 04 de noviembre de 2022 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 5 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 13 de septiembre de 2023 y de esta providencia, la demandada fue notificada de conformidad con el artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudora, respectivamente.

El demandante COOP-ASOCC actuando a través de apoderada judicial, solicito acumulación de demanda contra **GUILLERMO AGUSTIN ESCOBAR**, en los términos del artículo 463 ibidem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P., de las sumas arriba descritas.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses de plazo y moratorios, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del artículo 422 del C.G.P., constituyéndose en plena prueba contra la deudora y desprendiéndose de los mismos una obligación expresa, clara y exigible que proviene de aquella; De otro lado, el citado título valor esta investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibidem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por los capitales e intereses de plazo, intereses moratorios y las costas procesales, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden compulsiva de pago de fecha 13 de septiembre de 2023.



SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por los capitales, intereses y costas procesales.

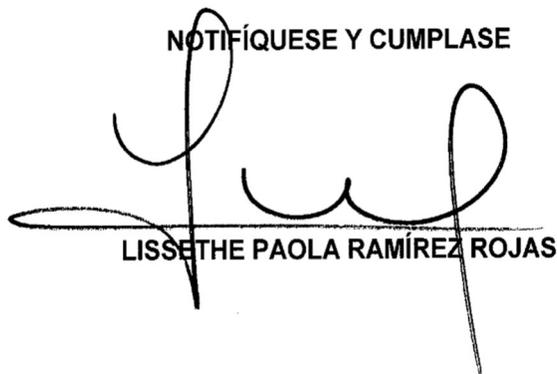
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, **en el término de la ejecutoria del presente auto.**

CUARTO: FIJAR la suma de \$ 700.000 como agencias en derecho.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINAICIEROS COOPASOFIN

DEMANDADO: MARIA YUSSCEFY MATURANA GALENO

RADICACIÓN No: 031-2020-00102

AUTO No. 882

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

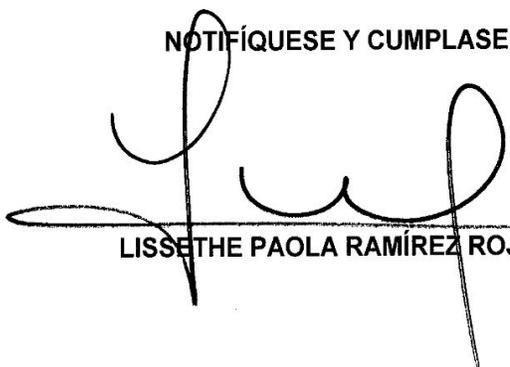
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 3° del auto No. 335 proferido el 31 de enero de 2024, se aclara que el despacho que esta conociendo el proceso 027-2019-00215-00 es el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección notificaciones y comunicaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO & CO S.A.S cesionario de **BANCO FALABELLA S.A.**

DEMANDADO: RICARDO DARIO ROJAS PEÑA

RADICACIÓN No: 032-2018-00489

AUTO No. 880

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2° del auto No. 564 proferido el 19 de febrero de 2024, el pago de los depósitos judiciales por valor de \$8.560.534- es a favor del demandante **GRUPO JURIDICO & CO S.A.S NIT. 900618838**, con abono a cuenta corriente No. 076098771 del Banco AVVillas.

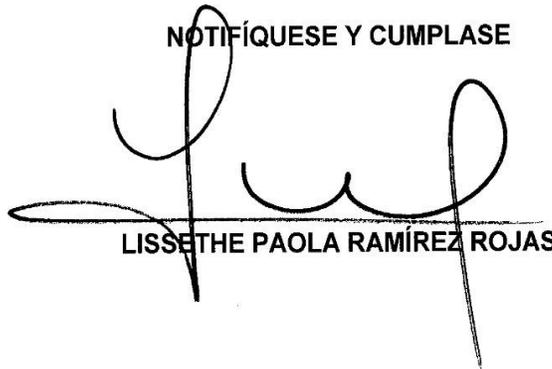
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002981452	04/10/2023	\$ 1.180.920,00
469030002992323	03/11/2023	\$ 1.270.220,00
469030003003188	05/12/2023	\$ 1.584.831,00
469030003014606	10/01/2024	\$ 2.965.829,00
469030003022798	06/02/2024	\$ 1.558.734,00

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE GABRIEL MENDOZA PINANGO

RADICACIÓN No: 032-2023-00035

AUTO No. 868

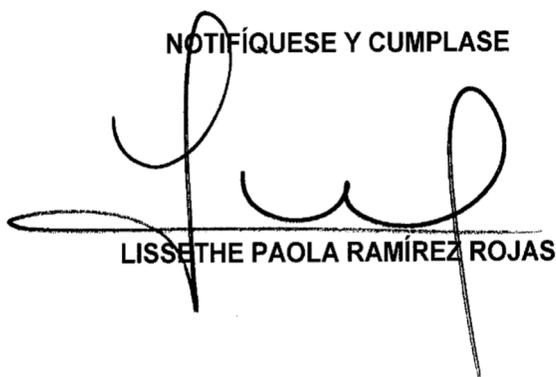
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$47.146.351** hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO SANTALIBRADA PH

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ

RADICACIÓN No: 033-2004-00236

AUTO No. 829

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo legal, conforme la obligación ejecutada, en tal virtud, en aras de no cometer un yerro e impartir una decisión basada en una información que no es suficientemente clara ni se encuentra dispuesta, en los términos del artículo 446 del C.G.P; y teniendo como fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 42 de la misma obra ritual; en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado Leonardo Delgado Piedrahita, apoderado judicial de la parte actora, a fin de que se sirva allegar liquidación de crédito al tenor del Art. 446 del CGP, atemperando la misma a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la realidad procesal del caso de marras, en la que se efectúe el cálculo de los intereses de mora, respecto de cada capital en forma individual, esto es, respecto de cada cuota de administración, informando de ser el caso los abonos realizados y las fechas de los pagos.

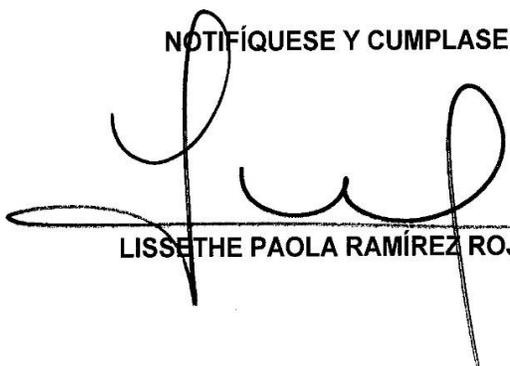
Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días; en dicho término podrá el demandado allegar liquidación de crédito. En dicho lapso, también podrá el demandado allegar la liquidación de crédito respectiva. Vencido el termino antes señalado, ingrese el expediente al despacho para resolver conforme lo legal.

PREVENIR al apoderado ejecutante, que en caso de haberse realizado pagos y de no informarlo al despacho, podría constituir una falta disciplinaria.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes demandante y demandada a fin de que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, certifique el valor de las cuotas de administración mes a mes; Igualmente deberán certificar los pagos realizados por el demandado Carlos Eduardo Varón Fernández, indicando fechas y valores

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. "MIBANCO S.A

DEMANDADO: LUCELLY ARANA GARZON

RADICACIÓN No: 033-2022-00551

AUTO No. 866

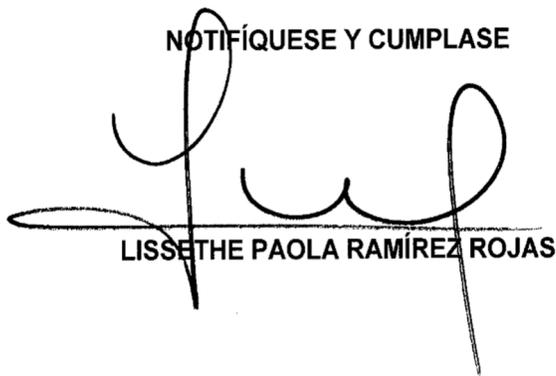
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$33.414.123,46** hasta el 20 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA SAMECO LTDA

DEMANDADO: LUIS ALIRIO GONZÁLEZ ORTÍZ Y YAMILE GARZÓN MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 033-2023-00599

AUTO No. 879

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 14.694.000,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 423.462,00	jul-23
\$ 14.694.000,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 445.667,15	ago-23
\$ 14.694.000,00	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 436.113,92	sep-23
\$ 14.694.000,00	26,53%	39,80%	2,83%	\$ 415.995,63	oct-23
\$ 14.694.000,00	25,52%	38,28%	2,74%	\$ 402.281,42	nov-23
\$ 14.694.000,00	25,04%	37,56%	2,69%	\$ 395.715,42	dic-23
\$ 14.694.000,00	23,32%	34,98%	2,53%	\$ 309.938,07	ene-24

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 14.694.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 2.829.173,61
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 17.523.173,61

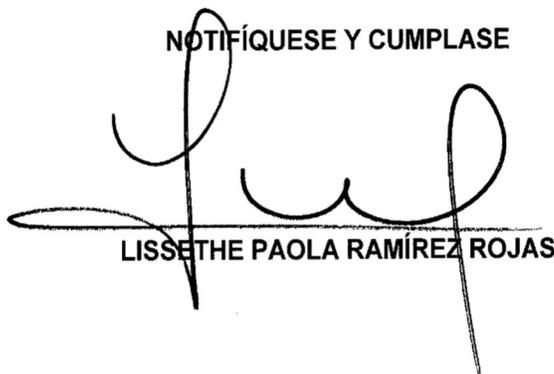
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$17.523.173,61** hasta el 25 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RICARDO CAICEDO SEPULVEDA
RADICACIÓN No: 034-2019-01155
AUTO No. 832

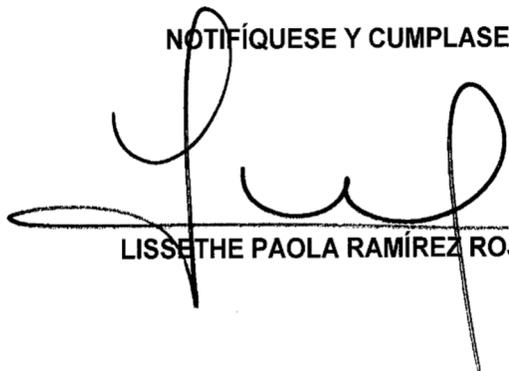
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$102.139.616,47** hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AVILLAS S.A.
DEMANDADO: LUZ DARYS PALOMINO VILLALBA
RADICACIÓN No: 034-2023-00249
AUTO No. 878

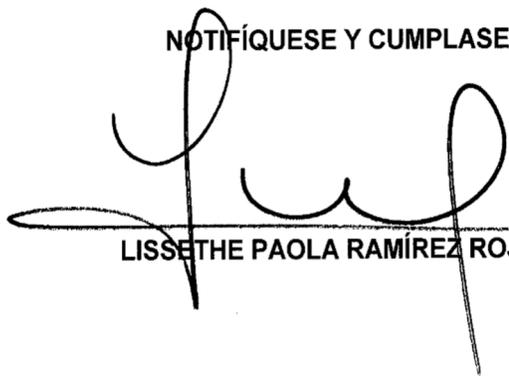
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$131.505.415** hasta el 08 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GUILLERMO VALENCIA LOPEZ
RADICACIÓN No. 035-2023-00142-00
AUTO No. 4531

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 6.600.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 66.959,52	oct-18
\$ 6.600.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 142.572,34	nov-18
\$ 6.600.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 141.985,11	dic-18
\$ 6.600.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 140.416,42	ene-19
\$ 6.600.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 143.940,35	feb-19
\$ 6.600.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 141.789,24	mar-19
\$ 6.600.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 141.462,66	abr-19
\$ 6.600.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 141.593,31	may-19
\$ 6.600.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 141.331,98	jun-19
\$ 6.600.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 141.201,27	jul-19
\$ 6.600.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 141.462,66	ago-19
\$ 6.600.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 141.462,66	sep-19
\$ 6.600.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 140.023,61	oct-19
\$ 6.600.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 139.565,03	nov-19
\$ 6.600.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 138.778,08	dic-19
\$ 6.600.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 137.858,69	ene-20
\$ 6.600.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 139.761,61	feb-20
\$ 6.600.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 139.040,51	mar-20
\$ 6.600.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 137.332,71	abr-20
\$ 6.600.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 134.035,03	may-20
\$ 6.600.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 133.571,93	jun-20
\$ 6.600.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 133.571,93	jul-20
\$ 6.600.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 134.695,99	ago-20
\$ 6.600.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 135.092,22	sep-20
\$ 6.600.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 133.373,36	oct-20
\$ 6.600.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 131.716,04	nov-20
\$ 6.600.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 129.188,29	dic-20
\$ 6.600.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 128.254,38	ene-21
\$ 6.600.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 129.721,32	feb-21
\$ 6.600.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 128.854,91	mar-21
\$ 6.600.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 128.187,61	abr-21
\$ 6.600.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 127.586,42	may-21
\$ 6.600.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 68.010,44	jun-21

TOTAL INT MORA \$ 4.374.397,59

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 6.600.000,00
INTERES CORRIENTE	\$ -
INTERES MORA	\$ 4.374.397,59
TOTAL	\$ 10.974.397,59



En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **10.974.397,59** hasta el 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor **EDGAR BEJARANO**, la suma de \$5.179.359- a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **ELMER CARDOZO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.607.922, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002897856	6069347	EDGAR BEJARANO	08/03/2023	\$ 231.772,00
469030002911226	6069347	EDGAR BEJARANO	12/04/2023	\$ 231.772,00
469030002918654	6069347	EDGAR BEJARANO	03/05/2023	\$ 231.772,00
469030002930769	6069347	EDGAR BEJARANO	06/06/2023	\$ 231.772,00
469030002941995	6069347	EDGAR BEJARANO	05/07/2023	\$ 1.279.716,00
469030002959559	6069347	EDGAR BEJARANO	10/08/2023	\$ 361.488,00
469030002969907	6069347	EDGAR BEJARANO	05/09/2023	\$ 259.642,00
469030002982142	6069347	EDGAR BEJARANO	05/10/2023	\$ 485.639,00
469030002993833	6069347	EDGAR BEJARANO	08/11/2023	\$ 299.580,00
469030003003605	6069347	EDGAR BEJARANO	05/12/2023	\$ 306.033,00
469030003014371	6069347	EDGAR BEJARANO	09/01/2024	\$ 988.593,00
469030003023396	6069347	EDGAR BEJARANO	07/02/2024	\$ 271.580,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

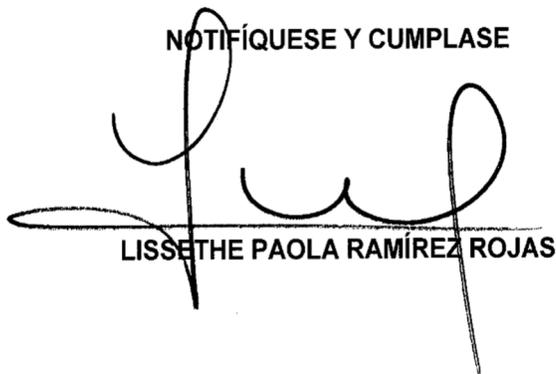
TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: elmer.cardozo@hotmail.com

CUARTO: INFORMAR a la demandada que respecto a la medida cautelar decretada mediante auto No. 172 del 02 de julio de 2021, la misma se ajusta a derecho sin que sobre dicha providencia corresponda realizar el control de legalidad pretendido.

“Embargo y retención preventiva de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos susceptibles de tal medida que pudiere devengar la demandada ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO identificada con CC 31.200.320, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL VALLE de la Ciudad de Cali, mediante cualquiera de las modalidades de contratación laboral u otro tipo o vínculo que tenga la ejecutada con esa entidad. Embargo que se hará hasta que el Despacho se pronuncie. Líbrese el oficio respectivo”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LA GLORIA S.A.S. Y ANDRES AUGUSTO ROMAN

RADICACIÓN No. 035-2022-00100

AUTO No. 857

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 46.871.304,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 1.294.510,91	nov-22
\$ 46.871.304,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 1.374.532,49	dic-22
\$ 46.871.304,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 1.425.394,99	ene-23
\$ 46.871.304,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 1.481.503,72	feb-23
\$ 46.871.304,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 1.508.878,27	mar-23
\$ 46.871.304,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 1.531.560,96	abr-23
\$ 46.871.304,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 1.485.246,67	may-23
\$ 46.871.304,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 1.463.994,38	jun-23
\$ 46.871.304,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 1.447.253,70	jul-23
\$ 46.871.304,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 1.421.600,68	ago-23
\$ 46.871.304,00	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 1.391.127,56	sep-23
\$ 46.871.304,00	26,53%	39,80%	2,83%	\$ 1.326.953,70	oct-23
\$ 46.871.304,00	25,52%	38,28%	2,74%	\$ 1.283.207,74	nov-23
\$ 46.871.304,00	25,04%	37,56%	2,69%	\$ 1.262.263,36	dic-23

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 46.871.304,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 19.698.029,11
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 26.023.686,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.617.713,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 99.210.732,11

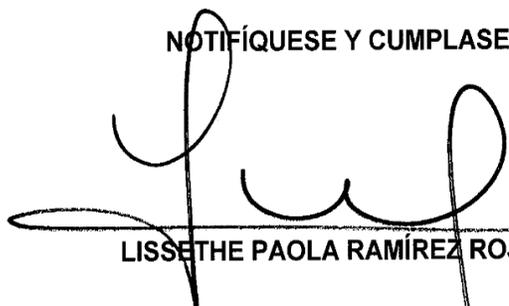
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$99.210.732,11** hasta el 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER RAMOS
RADICACIÓN No: 035-2023-00176
AUTO No. 877

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

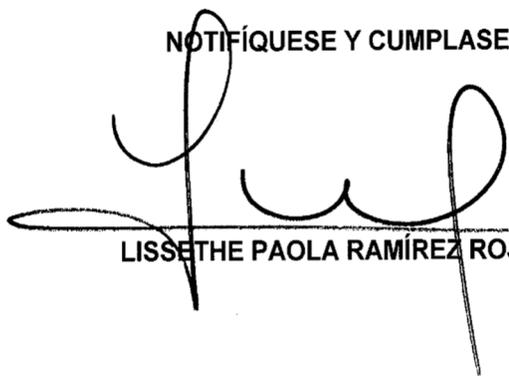
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por la suma **\$112.924.451,71** que se relacionan a continuación, hasta el 26 de enero de 2024, por lo considerado en precedencia.

pagaré No. 8120104681	\$ 111.056.396,00
pagaré No. 8120104682	\$ 1.436.810,16
pagaré No. 8120104683	\$ 431.245,55
TOTAL LIQUIDACION	\$ 112.924.451,71

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 16 del 05 de marzo de 2024.